

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05 - 100 - 87

La Paz, 1 de abril de 1987

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por la Ley 843 se crea el impuesto a los Consumos Específicos.

Que por Decreto Supremo 21492 se dictan las normas reglamentarias del gravamen mencionado cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección General de la Renta Interna.

Que si bien los contribuyentes deben pagar los impuestos en los bancos autorizados o Colecturías ubicados en jurisdicción de su domicilio, resulta necesario implantar un sistema de recaudación que permita facilitar los despachos aduaneros, fundamentalmente cuando los mismos se efectúen en dependencias de la Dirección General de Aduanas alejadas del domicilio del importador.

Que por lo expuesto, esta Dirección General debe aprobar los formularios de declaración jurada aplicables en estos casos.

POR TANTO:

RESUELVE:

1.- El formulario 127 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 05 - 19 - 87 será utilizado por los importadores cuyo domicilio se encuentre ubicado en la misma H.

Alcaldía Municipal que la dependencia de la Dirección General de Aduanas en la que efectúa el despacho.

2.- Apruébase el formulario 387 de declaración jurada para el pago de impuestos a los Consumos Específicos, correspondientes a las importaciones cuyo domicilio se encuentre ubicado en distinta H. Alcaldía Municipal que la dependencia de la Dirección General de Aduanas en la que se efectúa el despacho aduanero.

3.- El formulario 387 deberá llenarse por cuadruplicado teniendo el siguiente destino: el original será retenido por el banco para remitir a esta Dirección General, el duplicado será entregado por el importador a la Sección Valores Fiscales, cuando la mercadería a despachar deba llevar adheridos timbres de control: el triplicado será presentado en la dependencia de esta Dirección General que verificará la adhesión de timbres de control y el cuadruplicado quedará para el importador.

4.- La presentación y pago del gravamen resultante de los formularios 127 y 387 deberá efectuarse en la sucursal bancaria o Colecturía de la Dirección General de la Renta Interna que corresponda a la jurisdicción de la dependencia de la Dirección General de Aduanas en la que se efectúe el despacho aduanero.